

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez
República de Colombia*

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL-
DEMANDANTE	ANGELA MARIA AGUIRRE Y JESÚS ALIRIO TOBON
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ITAGÜI Y METROPLUS S.A.
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00196 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE RESPOSICION EN CONTRA DE AUTO QUE ABRE A PRUEBAS

Mediante auto de veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013) se abrió a pruebas el proceso de la referencia, notificado por estados el treinta (31) de enero de dos mil trece (2013).

El apoderado de Metroplús S.A., oportunamente presentó recurso de reposición contra el auto referido, en cuanto al Interrogatorio de Parte solicitado por los demandantes del señor JUAN SEBASTIÁN CAMARGO TOBON, en calidad de Representante Legal de Metroplús S.A. o a quien haga sus veces, el cual se pasa a analizar.

MOTIVO DEL RECURSO

Centra el recurrente su inconformidad en que METROPLUS S.A., es una sociedad por acciones de orden Municipal, constituidas entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, circunscrita a los Municipios del Valle de Aburrá y adscrita al Municipio de Medellín, confiándosele la

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL-
DEMANDANTE	ANGELA MARIA AGUIRRE Y OTRO
DEMANDADO	METROPLUS S.A. Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00196 00

planeación, gestión desarrollo, operación y control del transporte masivo de mediana capacidad en el Valle de Aburrá.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 217 del C.P.A.C.A. el cual señala que no valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera sea el orden al que pertenezcan o el régimen al que estén sometidas, considera que mal podría hacerse interrogatorio de parte, puesto que la finalidad de este es provocar la confesión.

Por lo anterior solicita reponer el auto y en su lugar disponer que el representante rinda informe administrativo conforme al cuestionario que se le haga.

CONSIDERACIONES

1.- Revisado el expediente y lo señalado por el recurrente, se observa que efectivamente METROPLUS S.A. es una sociedad pública, conformada principalmente con aportes de entidades públicas, tales como, Municipio de Envigado, Municipio de Itagüí, Terminales de Medellín, Metro de Medellín y el IDEA, en la que su principal accionista es el Municipio de Medellín.¹

Ahora bien, en cuanto al interrogatorio de parte decretado mediante auto del 28 de enero de 2013, el artículo 217 del C.P.A.C.A. señala:

“ARTÍCULO 217. DECLARACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en

¹ http://www.metroplus.gov.co/metroplus/index.php?sub_cat=54

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL-
DEMANDANTE	ANGELA MARIA AGUIRRE Y OTRO
DEMANDADO	METROPLUS S.A. Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00196 00

oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.” (Subrayas fuera de texto)

Se colige de lo anterior, que por tratarse de una entidad pública, su Representante Legal, no podrá ser sometido a interrogatorio de parte, toda vez que la finalidad perseguida es provocar la confesión de su contraparte, por lo tanto el interrogatorio de parte debe ser negado por improcedente.

2.- En ese orden de ideas, se dispondrá reponer el auto que abrió a pruebas el proceso de fecha 28 de enero de 2013 (Fl. 573) en cuanto *“al Interrogatorio de Parte solicitado por los demandantes del señor JUAN SEBASTIÁN CAMARGO TOBON, en calidad de Representante Legal de Metroplús S.A.”*, reiterando que deberá ser negado por improcedente, en lo demás se dejarán incólumes las pruebas decretadas.

De otra parte no se accede a la solicitud presentada por el abogado de METROPLUS S.A. en cuanto a *“disponer que el representante rinda informe conforme al cuestionario que se le haga”*, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011, esto es, no hay solicitud de la parte interesada para que se rinda informe escrito bajo juramento.

Dadas las anteriores consideraciones el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de enero veintiocho (28) de dos mil trece (2013), mediante el cual se abre a pruebas el proceso, en cuanto al numeral ***“1.2 Interrogatorio de Parte. El interrogatorio de parte solicitado por los demandantes***

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –NO LABORAL-
DEMANDANTE	ANGELA MARIA AGUIRRE Y OTRO
DEMANDADO	METROPLUS S.A. Y OTRO
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00196 00

*del señor JUAN SEBASTIÁN CAMARGO TOBON, en calidad de Representante Legal de Metroplús S.A. o a quien haga sus veces, (folio 7), será recepcionado el día **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS 8:30 A.M.**", negándose por improcedente.*

SEGUNDO: Dejar incólume los demás numerales del auto que abre a pruebas.

NOTIFÍQUESE

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Magistrado